



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°148/2021

Potosí, 30 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA CHECCHIYOC** Área **THOMAS** realizada a la comunidad de **CHECONA DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la 018 Órgano Electoral plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 064/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, presentado el 28 de septiembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pilco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Lic. Mónica Rocío Garnica Técnico OAS – SIFDE Informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA CHECCHIYOC** Área **THOMAS** realizada a la comunidad de **CHECONA DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí en fecha 14 de julio de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

En la comunidad de **CHECONA DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA**, la consulta previa se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades del Ayllu, comunarios y la APM de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA CHECCHIYOC**.

Las reuniones de consulta previa se realizaron en las fechas coordinadas con la comunidad sujeto de consulta (reuniones mensuales) y las mismas fueron notificadas a las autoridades del Ayllu y la comunidad de Checona y se llevaron a cabo en el lugar de la notificación; durante la consulta previa se tuvo la presencia de representantes de Medio Ambiente del Municipio de Tupiza, mismos que participaron durante la consulta previa y realizaron aclaraciones sobre las afectaciones al sector de manera técnica.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, la APM y la comunidad de **CHECONA DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA** como sujeto de consulta, **NO SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "THOMAS" de 2 cuadrículas, la misma se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe y el proceso pasa a la **FASE DE MEDIACIÓN**. La APM no logró despejar las dudas de los comunarios y la explicación del plan de trabajo fue escasa y poco comprensible en lo que respecta a la ubicación del área minera; sin embargo la comunidad manifestó que existen muchos sectores de afectación en el sector del área minera al constituirse en la cabecera de la quebrada.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la comunidad de **CHECONA DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA**.

El Representante de la AJAM Regional Tupiza explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero.

Durante las reuniones de deliberación la APM utilizó como medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo un mapa con la imagen del área minera y realizó una **explicación general de manera verbal**.



TED

Tribunal Electoral Departamental

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. La APM explicó el número de cuadrículas mineras, tipo de mineral (cobre y zinc), trabajo de manera artesanal y beneficios para los sujetos de consulta (fuentes de trabajo, pago de regalías mineras y apoyo a la educación del sector).

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), la APM señaló que el sector se denomina cerro Checchiyoc, que no existen afectaciones en el sector porque es desértico; sin embargo la comunidad manifestó que el sector es "laja k'ak'a" y existen varios sectores de afectaciones como la quebrada y los sembradíos que pueden ser cubiertos con tierra con el arrastre de cargas.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. La APM señaló que se cuidará el medio ambiente.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades comunales. Durante las reuniones de deliberación el Representante de la AJAM Regional Tupiza se sujetó a las normas y procedimientos propios del Ayllu durante la realización de la consulta previa, describió en las memorias de reunión los aspectos que la comunidad y el Ayllu manifestaron y dio lectura de los mismos y la participación no tuvo restricciones.

La participación de los sujetos de consulta:

- Primera reunión se contó con la **participación de 58 personas** (31 varones y 18 mujeres). **Se aclara que del total de participantes se encontraban comisionados de las comunidades que componen el TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA (14 participantes).**
- Segunda reunión se pudo observar la **participación de 41 personas** (24 varones, 17 mujeres).
- Tercera reunión se contó con la **participación de 50 personas** (27 varones y 23 mujeres), **de los cuales 30 comunarios son de Checona y los demás participantes se encontraban comisionados de las comunidades que componen el TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA.**

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la comunidad de Checona registra 60 afiliados aproximadamente, de los cuales 30 tienen una participación activa, asistiendo a actividades comunales programadas por las autoridades de la comunidad.

e) Previa.

El proceso de consulta previa en la comunidad de **CHECONA DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, durante la estadía en la comunidad sujetos de consulta y de acuerdo a lo manifestado por las autoridades y comunarios no se evidenció ninguna actividad minera en el sector por parte de la Empresa minera CHECCHIYOC.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Durante las reuniones de consulta previa en la comunidad de **CHECONA DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA**, se tuvo la presencia de la máxima autoridad del Ayllu Talina y autoridades comunales de Checona, la máxima autoridad EL CACIQUE cedió el espacio a la AJAM Regional Tupiza para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la manifestación y la forma de toma de decisiones del Ayllu Talina; asimismo las memorias de reunión fueron redactadas de acuerdo a lo manifestado por los sujetos de consulta, se dio lectura y los presentes en la reunión manifestaron su conformidad con los descrito en las memorias de reunión.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de **CHECONA DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en las reuniones deliberativas



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. b) y c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal: Empresa Minera Checchiyoc Área: Thomas recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA CHECCHIYOC**, área Minera **"THOMAS"** compuesta de **2 CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con la comunidad de **CHECONA DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA** del Municipio de **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: **"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"**.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: **"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades."**

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: **"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización"**



TED

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 64/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, presentado el 28 de septiembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA CHECCHIYOC Área :THOMAS** realizada a la comunidad de **CHECONA DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 64/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, presentado el 28 de septiembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA CHECCHIYOC Área :THOMAS** realizada a la comunidad de **CHECONA DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE LOS AYLLUS DE TALINA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí en fecha 14 de julio de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la



Tribunal Electoral Departamental
(Potosí)

Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de sus Inc. **b) CONCERTACION y c) INFORMADA**, según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.


SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

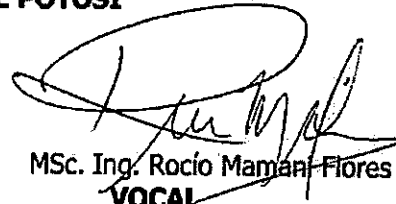
TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera -AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

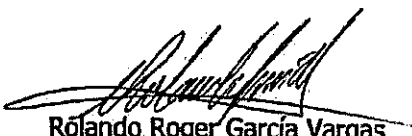
CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

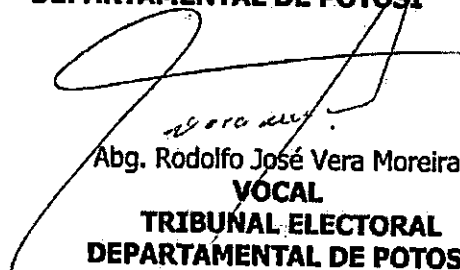
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Giovanna Jael Coria Rentería
PRÉSIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

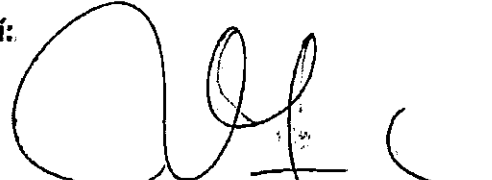

Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocío Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando Roger García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo José Vera Moreira.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p